MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA ESTE

Nº 2664 - 2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA

# *RESOLUCIÓN DIRECTORAL*

Lima, 18 de junio de 2025

**VISTO:**

El Expediente N°2025-0016472, de fecha 03 de junio de 2025, sobre el **REGISTRO DE FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, presentado por **don ARTURO ALEJANDRO DURAN RODRIGUEZ,** identificado con DNI Nº 42232843, en su condición de Representante legal de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL,** con RUC Nº 20100152356, teléfono N° (01) 317300 anexo: 2846, celular N° 993655180, correo electrónico jlimbequev@sedapal.com.pe, con domicilio fiscal en Autop. Ramiro Prialé N° 210 la Atarjea (Km. 1 Autopista Ramiro Prialé), distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, quien solicita el **Registro de Fuentes de Agua para Consumo Humano** del **pozo tubular de SEDAPAL N° 921,** ubicado en la Av. Pedro Ruiz Gallo 2991, fundo la Estrella, Pozo 921, la Ribera de Santa Clara, en las coordenadas UTM: Este 294 595m y Norte 8 671 345m, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08 de enero de 2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuáles son los requisitos del procedimiento administrativo N° 180, para acceder al otorgamiento del **REGISTRO DE FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, en concordancia con el Artículo 43º del D.S 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; evaluados los documentos presentados, se ha evidenciado que se ha cumplido con presentar parte de la documentación requerida incluyendo el número de constancia de pago Factura Electrónica E001-6390 emitida el 02 de junio de 2025;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, publicado el 24/04/2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 523-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRISLE, con fecha de 02 de agosto de 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, con Resolución Directoral N° 000094-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 12 de marzo de 2025, con eficacia al 01 de marzo del 2025, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000112-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 13 de marzo de 2025, con eficacia al 01 de marzo del 2025, se designa en la Dirección de Redes Integradas de

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA ESTE

Nº 2664 - 2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA

# *RESOLUCIÓN DIRECTORAL*

Lima, 18 de junio de 2025

Salud Lima Este, al Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, el precitado expediente, presentado por el administrado, tiene carácter de declaración jurada, en cumplimiento del principio de presunción de veracidad, establecido en el Art. IV inciso 1.7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la empresa asume la responsabilidad de lo declarado, así como los documentos e información presentada;

Que, mediante **correo electrónico N°110-2025-OCA-DSAIA/DIRIS-LE**, de fecha 10 de junio de 2025, se notifica al administrado las observaciones encontradas durante la evaluación del expediente de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, las cuales se detallan: **1).** En el estudio de factibilidad en el ítem II, de características constructivas del pozo y en el anexo 2 se observa la profundidad del pozo es de 75.80m, sin embargo, en la Resolución Administrativa N° 1418-2024-ANA-AAA.CF, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), indica la profundidad 75.50; uniformizar la información; **2).** En el estudio de factibilidad en el ítem IV, de régimen de aprovechamiento indican que de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 1418-2024-ANA-AAA.CF otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), tienen un caudal de 21.50 l/s, 7.80 horas/días, 6 días/semanas, 12 meses/año, con un volumen de 188 843 $m^3$ anuales, sin embargo, en el anexo 2, en el informe de mantenimiento de pozo indican de acuerdo al rendimiento tienen un caudal de 23 l/s, explicar y uniformizar la información del caudal explotado del pozo y además adjuntar un cuadro de demanda hídrico de los últimos meses indicando el volumen en l/s y $m^3$; **3).** Adjuntar los resultados de la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente de agua, mediante un laboratorio acreditado conforme a los parámetros de los anexos I, II y III del D.S. N° 031-2010-SA; **4).** Completar la Caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente de agua conforme a los parámetros de los anexos I, II y III del D.S. N° 031-2010-SA; **5).** Adjuntar la acreditación de SEDAPAL ante INACAL, detallando los parámetros acreditados.

Que, la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, cumplió con remitir la documentación con la subsanación de las observaciones notificadas, mediante Correo electrónico S/N, con fecha 13 de junio 2025.

Que, mediante **INFORME N°002680-2025-OCA-DIRIS-LE,** de fecha 18 de junio de 2025, se evidencia que, el expediente de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, del **pozo tubular de SEDAPAL N° 921,** ubicado en la Av. Pedro Ruiz Gallo 2991, fundo la Estrella, Pozo 921, la Ribera de Santa Clara, en las coordenadas UTM: Este 294 595m y Norte 8 671 345m, suscrito por el **Ingeniero Sanitario Néstor Vladimir Roque Huertas**, con CIP N° 79665, la fuente de agua es subterránea, a sí mismo de acuerdo a la Resolución Directoral N° 1418-2024-ANA-AAA-CF, emitido el 13 de noviembre del 2024, indica que tiene una profundidad de 75.50 m, con un volumen máximo explotable de 188 843 $m^3$/año, con un caudal de explotación de 21.50 l/s, con un régimen de explotación de 7.80 h/d, 6 d/s y 12 m/año; con un diámetro de producción de 18-15 pulgadas, nivel estático / Nivel dinámico (m) de 16.70/20.00, es extraída mediante pozo tipo tubular a través de una electrobomba tipo sumergible, marca HIDROSTAL, motor SAER MS152-0, de 23 l/s, 20HP, diámetro de succión y

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA ESTE

Nº 2664 - 2025-DSAIA-DIRIS-LE/MINSA

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 18 de junio de 2025

descarga 8", del sistema de protección del pozo y accesorios cuenta con una tubería de impulsión y descarga de 6", que tiene los accesorios hidráulicos como la válvula compuerta, válvula de aire, válvula check, manómetro a presión de entrada (P1) y salida (P2), medidor de caudal electromagnético, sistema pre lubricación por agua, sistema de cloración, sistema de purga; asimismo, cuenta con su respectivo tablero de arranque, control y protección; así como, con su banco de condensadores y cuenta con una caseta subterránea típica de SEDAPAL; contiene el sustento técnico necesario. Por lo que, la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, concluye que, el citado pozo tubular, **cumple** con las condiciones administrativas y los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, Procedimiento Administrativo N° 180, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, así como con el D.S. 031-2010 SA, Reglamento De Calidad Agua Para Consumo Humano y demás normatividad vigente sobre la materia; para la expedición del **REGISTRO DE FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**,

Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado; y

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias y Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

**SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** el **REGISTRO DE FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con RUC Nº 20100152356, teléfono (01) 317300 anexo: 2846, celular N° 993655180, correo electrónico jlimbequev@sedapal.com.pe, con domicilio fiscal en Autop. Ramiro Prialé N° 210 la Atarjea (Km. 1 Autopista Ramiro Prialé), distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, para el **pozo tubular de SEDAPAL N° 921,** ubicado en la Av. Pedro Ruiz Gallo 2991, fundo la Estrella, Pozo 921, la Ribera de Santa Clara, en las coordenadas UTM: Este 294 595m y Norte 8 671 345m, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, representado por su Representante Legal **ARTURO ALEJANDRO DURAN RODRIGUEZ,** identificado con DNI Nº 42232843, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

2. Disponer que el presente **REGISTRO DE FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO,** tenga la vigencia de cuatro (04) años a partir de la expedición de la misma;

3. Disponer, que la citada Resolución Directoral será revocada al identificarse algún riesgo contra la salud, modificación de las actuales condiciones administrativas y/o sanitarias del establecimiento u otros, en concordancia al Art. 214° del T.U.O. de la Ley 273444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

# *RESOLUCIÓN DIRECTORAL*

Lima, 18 de junio de 2025

quedando obligado a los controles Administrativos o Sanitarios de conformidad con las normas legales vigentes;

4. Disponer, que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, verificará permanentemente el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y administrativas respectivas, con las que se otorgó la presente, caso contrario, se dispondrán las acciones correspondientes en aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia

5. **Notificar** la presente Resolución a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, conforme a Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
M.G. BLGO. WILLY JOSE ORIUNDO VERGARA
CBP 3266 RNBE 0097
Director Ejecutivo
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

( ) DSAIA
( ) Interesado
( ) Archivo